

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 11001-3336-035-**2014-000409**-00

DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

INADMITE

Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que la misma fue radicada por la abogada Osiris Marinella Solano Aramendis, quien acudió con poder de sustitución.

No obstante, revisado el poder de sustitución visible a folio 11 del archivo 02 del expediente ejecutivo, se tiene que el poder se sustituyó específicamente para que la abogada Osiris Solano intervenga ante el Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General – Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas ... "allegue contratos de cesiones de venta de sentencia, allegue cuenta de cobro, paz y salvo y se notifique de las resoluciones de pago que expida esta entidad, cobre y se le consigne o pague en su totalidad los valores que se le lleguen a reconocer por concepto de la cuenta de cobro de fecha 07/06/19, por medio del cual se allegó la sentencia que presta mérito ejecutivo..."

En ese orden de ideas, la abogada Osiris Marinella Solano deberá aportar el respectivo poder que la faculta para presentar la demanda ejecutiva objeto de estudio. Se le recuerda que, de acuerdo con el artículo 160 del CPACA indica que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo a través de abogado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 74 del CGP establece que: "el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".

Además, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 dispone: "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

M. DE CONTROL: Ejecutivo 2

RADICACIÓN: 11001-3336-035-**2014-000409**-00

DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca y otros **DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se subsane la demanda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada -si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 12 de julio de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 21 del 13 de julio de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: da32453c9d377c909689b10eec7248cd6f20fbbe7161b018f63f8ece84d76834

Documento generado en 12/07/2022 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica